



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 411 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 SEP 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 2010034230 de fecha 09 de abril del 2014; el Informe Técnico Legal N°351-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de agosto del 2015, e Informe N°273-2015-GRP/490100 de fecha 02 de setiembre del 2015 respecto del administrado Cristian Andres Said Montiel, sobre formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 411 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 SEP 2015

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; estableciendo en el artículo 28° que : **"... Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud..."**;

Que, el numeral 14 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala la definición de libre disponibilidad, estableciendo que: *"Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento."*;

Que, mediante solicitud con Registro N° 2010034230 de fecha 09 de abril del 2010, el señor **CRISTIAN ANDRES SAID MONTIEL**, administrado, solicita a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI, la Titulación de un terreno eriazo de 223.00 has, ubicado en el sector La Capilla y Cieneguillo sur - Sullana; al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante escrito de fecha 11 de mayo del 2010, el administrado solicita informe de avance de expediente y con escrito de fecha 27 de mayo del 2010, solicita anexar a su documentación el certificado de zonificación de fecha 03 de mayo del 2010, expedido por la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, mediante Oficio N°876-2015/GRP/490000 de fecha 14 de julio del 2015, expedido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, a efectos de continuar con el procedimiento y verificar la situación actual del predio, se notificó al administrado, en la dirección señalada en los escritos presentados, para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo, de fecha 31 de julio del 2015, en el que se deja constancia de la inasistencia del administrado no obstante habersele notificado válidamente, realizándose la ubicación del predio conforme a las coordenadas obtenidas del polígono de la base gráfica, consignándose en el acta que sobre el área solicitada que se encuentra la propiedad del señor Edgar Fredy Villanueva Ganderillas, La empresa Chimú, La empresa Constructora H y H con la explotación minera no metálica y posesión de terceros, no encontrándose al señor Cristian Andres Said Montiel en posesión directa del área solicitada;

Que, mediante informe técnico legal N° 351-2015/GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de agosto del 2015, expedido por el equipo Técnico – Legal de la Gerencia, se ha determinado que de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 411 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 02 SEP 2015

la evaluación realizada al expediente N° 2010034230 y de la inspección realizada al área solicitada se verifica que dicha área se encuentra en posesión y propiedad de terceros; asimismo se ha verificado que la condición del terreno es eriaza, no existiendo habilitación con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, por lo que debe declararse improcedente la solicitud presentada;

Que, asimismo mediante informe N°273-2015/GRP -490100 de fecha 02 de setiembre del 2015, se determina que de la evaluación de los documentales que obran en el expediente administrado, como acta de inspección de campo de fecha 31 de julio del 2015 e informe legal N° 351-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de agosto del 2015, expedidos por el equipo Técnico Legal de la Gerencia, se desprende que el predio solicitado por el administrado, se encuentra ocupado por terceros distintos al solicitante por lo que de conformidad con el artículo 28° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, se debe declarar improcedente la solicitud;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **CRISTIAN ANDRES SAID MONTIEL**, sobre Formalización y Titulación de un terreno eriazo de 223.00 Has, ubicado en el sector La Capilla y Cieneguillo sur - Sullana, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, mediante publicación y conforme el artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional